



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:**

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Sin oct.

Conce 01/07/2016



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

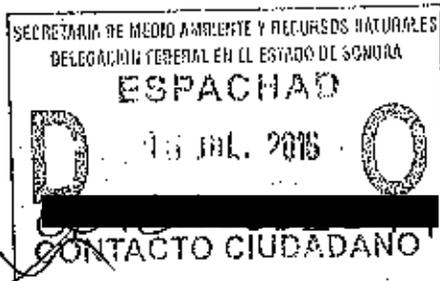
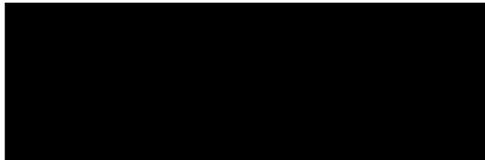
OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ



[Handwritten signature]
6 de julio 2016

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto solicitud de zona federal marítimo terrestre para la "Construcción de Acuario The Rock" promovido por el C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ y que se pretende obtener en concesión la Franja de Zona Intermareal contigua al restaurant conocido como The Point, en una superficie total de 740.99 metros cuadrados que se utilizará para la construcción de un acuario para fines educativos y de entretenimiento, en la Ciudad y Puerto conocido como Puerto Peñasco, Estado de Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de abril del 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad del proyecto "Construcción de Acuario The Rock", promovido por el C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ, para su Evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Construcción de Acuario The Rock", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/016/16, Año XIV, de fecha 07 de abril del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **Construcción de Acuario The Rock**, se pretende realizar en Zona Federal y la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada siendo congruente con los usos del suelo establecidos.

Dentro de las características particulares del proyecto se mencionan:

En su primera fase, a través del proyecto se pretende obtener, de acuerdo con la Normatividad aplicable, el permiso en materia de Impacto Ambiental, motivo de este estudio y una vez obtenido, gestionar el trámite para la concesión a que ya se ha hecho referencia y obtener el permiso de pesca a través de las instancias normativas.

Respecto a las características particulares del proyecto se destaca el hecho de que por su naturaleza, sería el primero de su género en esta ciudad, existiendo únicamente un antecedente de un acuario experimental que operó durante algún tiempo en una institución educativa y se desconoce si actualmente realiza operaciones. Por su ubicación, constituiría una alternativa muy interesante por cuanto se refiere a la educación y al entretenimiento. (Se anexa a la MIA proyecto ejecutivo).

- Una vez obtenida la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la Modalidad que proceda se seleccionarán las especies en función a su adaptabilidad al cautiverio y se procederá a su estudio de características biotecnológicas.

G. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

- **Preparación del Sitio:** Los trabajos de preparación del sitio consistirán básicamente en la instalación de la máquina y el equipo necesario para la cimentación de los pilotes y la construcción de la plataforma de sustentación.

Una vez construida la plataforma se procederá a la construcción de los muros del acuario por lo que será necesario preparar las dalas y bases para los mismos.

- **Etapas de Construcción:** Se pretende que el proyecto esté concluido en un periodo de 48 meses.

Inicialmente se cimentarán los pilotes que habrán de cargar la plataforma de construcción cubriendo el espacio que queda actualmente entre los andadores y un corredor por la parte hacia el este del restaurant; sobre la plataforma se construirá el acuario según se describe en el proyecto ejecutivo anexo al presente capítulo.

- **Etapas de Operación y Mantenimiento:** La operación del proyecto consistirá básicamente en la exhibición para fines de educación y entretenimiento de especies de peces, artrópodos y moluscos adaptables al cautiverio. Se establecerán días y horarios de operación pues no puede operar de manera continua dada la necesidad de proporcionar alimento a los peces, hacer la limpieza de las peceras y eventualmente, los recambios de agua.

Por cuanto al mantenimiento se refiere, el Programa estará sujeto a las necesidades que se generen en función de las actividades a realizar y a otros factores inherentes a la naturaleza del proyecto. Estos trabajos no tendrían implicaciones ambientales importantes.

II. Que dentro de VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS aplicables en materia ambiental y en su caso con las regulación del uso del suelo, se manifiesta que:

La solicitud de Zona Federal Marítimo Terrestre tiene como propósito obtener en concesión una fracción con las medidas y características que se describen en el capítulo correspondiente. Conviene señalar que esta fracción complementa una ya existente en la que se ha construido un restaurant bar y un andador de acceso; la concesión a que se hace referencia está a nombre de la C. María Esthela Félix López con el número DGZF-171/02, Expediente 53/41234.

El proyecto se ubica de manera puntual sobre el malecón Fundadores de la ciudad de Puerto Peñasco, en el sitio conocido como restaurant The Point. Se encuentra en zona urbana y ocupa uno de los sitios más concurridos de la ciudad; aunque esto ha quedado ya definido en el capítulo anterior, se señala para delimitar el área de influencia del proyecto y de esta manera inferir la Legislación y Normatividad que le regulan.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"

7
7



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

De acuerdo con la jerarquía de las leyes, se hace referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se derivan todas las Leyes, Reglamentos y Normas que regulan cualquier tipo de actividad; por su propia naturaleza, hacemos referencia al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual se hace referencia específica a las diferentes modalidades de la propiedad y del uso de los recursos sobre los que la Federación tiene injerencia.

Por otro lado es conveniente que México tiene Acuerdos Internacionales que tienen como propósito el Desarrollo Sustentable, y de manera específica, la conservación, manejo adecuado y políticas específicas en materia de las diferentes especies que integran la biodiversidad. De esta manera, es parte de la Convención Sobre Biodiversidad Biológica (CBD) y del Protocolo de Bioseguridad. También forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el que se considera la Unidad de Gestión Costera Número 6 que abarca toda la zona del Alto Golfo.
- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el DOF del 11 de Septiembre del 2012.

En las que coinciden que El sitio propuesto es clasificado como: APTITUD TURISMO;
APTITUDES ALTAS: TRADICIONAL.- sol y playa;
APTITUDES ALTERNATIVAS: AVENTURAS Y CULTURAL.
APTITUDES ESPECIALIZADO: NEGOCIOS, INMOBILIARIO.

Son aplicables también las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las referentes a la actividad pesquera, específicamente por cuanto se refiere al adecuado manejo y operación de acuarios. En la recolección de especies para el acuario deberá hacerse especial énfasis en el caso de que se pretendan utilizar o capturar especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT/2010, que hace referencia a las especies de flora y fauna en estatus de protección, conservación y en riesgo, y de igual manera a las consideradas en la lista oficial del CITES.

En la zona de estudio se localizan dos áreas naturales protegidas catalogadas como Reservas de la Biosfera: la Reserva de la Biosfera. "El Pinacate y Gran Desierto de Altar" y la Reserva de la Biosfera del "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", sin embargo el sitio propuesto para desarrollar el proyecto se ubica fuera de ellas y se considera que no generará impactos ambientales a las Reservas y en cambio se proporcionará un servicio más de conocimiento de las especies y su hábitat al realizarse el proyecto "Construcción de Acuario The Rock" promovido por el C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

Que se anexa Of. Número DDUE/2012/0880 de fecha 7 de junio del 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco en la que se expide la Congruencia de Uso de Suelo para concesionar zona federal marítimo terrestre con uso general (Acuario) de un polígono aledaño al Malecón Fundadores con una superficie de 740.93 m2, y que existe compatibilidad entre el uso pretendido y la vocación del suelo de la zona.

III. Que de acuerdo al estudio presentado del proyecto **Construcción de Acuario The Rock**", se manifiesta que del Análisis de Actividades del Proyecto y Elementos que pueden ser impactados, se tiene que el proyecto se pretende desarrollar en una franja intermareal que no constituye en sí misma ningún ecosistema importante; forma parte del enrocamiento que integra la escollera del malecón y por las condiciones que presenta actualmente, es una franja apenas significativa impactada sustancialmente de manera previa.

El paisaje inmediato será alterado por introducción de nuevos materiales, colores y formas; este efecto adverso directo tendrá carácter temporal y por lo tanto será reversible ya que este efecto adverso terminará al concluirse la obra. Una vez construido contrastará con el entorno y cumplirá con el propósito para el que será construido. Obviamente el paisaje cambiará radicalmente por ser un concepto totalmente nuevo, acorde a las tendencias del desarrollo actual y que mejorará de manera permanente lo que hasta ahora se tiene en esa zona.

Del análisis efectuado mediante este instrumento de identificación de Impactos ambientales se infiere que la obra será una actividad de BAJO IMPACTO, afectando de manera insignificante a los elementos que ya se mencionaron; por otro lado ninguno de los impactos identificados puede ser identificado como ACUMULATIVO O SINÉRGICO.

IV. Que se manifiesta que el proyecto en lo que se refiere a la Descripción de las Medidas o Programas de Medidas de Mitigación o Correctivas:

Las medidas de prevención que se proponen a continuación, así como las de mitigación están referidas al análisis efectuado de los impactos ambientales así como a la actividad que los produce y se pretende que su aplicación resulte práctica y eficiente.

El promovente se compromete a respetar en todo momento, la Legislación y Normatividad vigentes, en especial las disposiciones de carácter ambiental que regulan el presente proyecto. Lo anterior se observará en todas las etapas en las que se desarrolle el proyecto, tomando especial atención a las Normas Oficiales aplicables.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

- En los trabajos de construcción se evitará afectaciones a las construcciones colindantes ya existentes.
- La maquinaria y el equipo necesario para la construcción de la plataforma e hincado de pilotes deberá de operar únicamente durante las fases de baja mar.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar el derrame accidental de aceites o grasas.
- Se establecerá un sistema de señalamiento para orientación y seguridad de las personas tomando como referencia la NOM-SEGOB-03/2003.
- Los residuos generados serán concentrados en contenedores especiales para su periódico traslado al relleno sanitario de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales aplicables.
- La captura de las especies a exhibir estará sujeta a la obtención del permiso correspondiente ante la autoridad competente.
- No se exhibirán especies consideradas con el status de protección o conservación referidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- No se almacenarán gasolinas ni otros combustibles de manejo riesgoso.
- Los residuos provenientes de la operación y mantenimiento de máquinas, vehículos y equipos, se colocarán en contenedores especiales y serán enviados a un confinamiento preestablecido reciclando en la medida de lo posible los que sean susceptibles de hacerlo. Serán retirados del lugar del proyecto en la forma y periodicidad que lo establecen las normas correspondientes.
- Deberá, en todo momento respetarse lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a emisiones a la atmósfera.
- Se dotará a los trabajadores de manera permanente, el equipo de seguridad necesario para su desempeño.
- Deberán seleccionarse el número y el tipo de especies que puedan adaptarse al cautiverio. En cada exhibidor deberá de escribirse con claridad el nombre de la especie, el nombre científico y datos referentes a las características de su hábitat natural.
- Deberá de establecerse el procedimiento adecuado para alimentación de las especies y la limpieza periódica de las peceras evitando que tanto de los residuos del alimento y de los residuos de la limpieza sean vertidos al mar.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

Impactos Residuales: Por las características del proyecto, su ubicación y la superficie a afectar no se identifican impactos residuales.

Se presenta un listado de especies factibles a utilizar para la formación del Acuario (Ver MIA), las especies mencionadas fueron tomadas del listado Número dos de la Carta Nacional Pesquera y de la ficha biotecnológica para especies de lictiofauna de la región (CONABIO); de estas se tomarán únicamente las que por sus características puedan ser adaptadas adecuadamente en cautiverio y en función de la capacidad y número de peceras; predominarán pequeños artrópodos, algunos moluscos y peces de escama tradicionales; mantas de la región y tiburones adaptables al cautiverio y a las peceras; caballitos de mar y peces de ornato.

Una vez obtenida la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la Modalidad que proceda se seleccionarán las especies en función a su adaptabilidad al cautiverio y se procederá a su estudio de características biotecnológicas.

V. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VI. Que acuerdo a lo manifestado en el área del estudio de impacto ambiental para desarrollar el proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, no se reporta la presencia de especies con estatus de protección de acuerdo al listado de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Sin embargo, se tiene conocimiento de las especies siguientes cuya distribución se da en la zona geográfica en la que se inserta el proyecto de las cuales se enlistan a continuación:

Nombre Común:
Totoaba
Vaquita marina
Tortuga prieta
Tortuga golfina

Nombre Científico:
Totoaba macdonaldi
Phocoena sinus
Chelonia agassizi
Lepidochelis olivacea

VII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de Impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada; que de los impactos identificados que se pudieran generar serían en la etapa de construcción por la instalación de los pilotes

C. GERMAN PALACIO JIMENEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

ocasionando partículas suspendidas en el agua sin embargo dicho impacto no es adverso pues será temporal al asentarse por gravedad en el lecho marino. Además el proyecto no se contraponen con los usos de suelo para la zona que es determinado para la actividad turística de acuerdo a los Ordenamientos Ecológico territorial, por lo que el proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"** se puede llevar a cabo siempre y cuando el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada y dé cumplimiento a los Términos y las Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo

VIII. Que de acuerdo al Artículo 35 fracción II de la LGEEPA y que establece la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra y actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y de mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o se compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción X; 28 fracciones X; 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º fracción I, 5º incisos R); 44, 45 fracción II y 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora determina autorizar de manera condicionada el proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"** promovido por el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, a ubicarse en la Ciudad y Puerto de Puerto Peñasco, Sonora

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, al **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, la construcción, operación y mantenimiento del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, el cual consiste en ocupar una franja de la Zona Federal manera puntual, contiguo al sitio conocido como The Point que se localiza en el malecón Fundadores en una superficie total de 740.99 metros cuadrados que se utilizará para la construcción de un acuario para fines educativos y de entretenimiento, en la Ciudad y Puerto conocido como Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
ALBERTO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				30	3,466,026.0900	257,080.8400
30	14	N 17°04'03.38" O	23.986	14	3,466,049.0200	257,073.8000
14	11	S 77°51'18.31" O	22.340	11	3,466,044.3200	257,051.9600
32	33	S 12°07'20.86" E	13.358	10	3,466,031.2598	257,054.7652
33	34	S 13°36'57.96" O	1.958	34	3,466,029.3571	257,054.3043
34	35	S 61°18'44.95" O	1.958	8	3,466,028.1334	257,052.7762
35	36	S 77°48'58.84" O	9.608	7	3,466,026.1056	257,043.3842
36	37	N 81°54'52.51" O	1.763	37	3,466,026.3535	257,041.6387
37	38	N 44°43'55.73" O	2.099	5	3,466,027.8449	257,040.1612
38	39	S 12°13'50.59" E	13.296	39	3,466,014.8485	257,042.9764
39	30	N 73°27'47.92" E	39.495	30	3,466,026.0900	257,080.8400
SUPERFICIE = 740.939 m²						

- Preparación del Sitio: Los trabajos de preparación del sitio consistirán básicamente en la instalación de la máquina y el equipo necesario para la cimentación de los pilotes y la construcción de la plataforma de sustentación.

Una vez construida la plataforma se procederá a la construcción de los muros del acuario por lo que será necesario preparar las dalas y bases para los mismos.

- Etapa de Construcción: Se pretende que el proyecto esté concluido en un periodo de 48 meses. Inicialmente se cimentarán los pilotes que habrán de cargar la plataforma de construcción cubriendo el espacio que queda actualmente entre los andadores y un corredor por la parte hacia el este del restaurant; sobre la plataforma se construirá el acuario según se describe en el proyecto ejecutivo anexo al capítulo II de la MIA.

- Etapa de Operación y Mantenimiento: La operación del proyecto consistirá básicamente en la exhibición para fines de educación y entretenimiento de especies de peces, artrópodos y moluscos adaptables al cautiverio. Se establecerán días y horarios de operación pues no puede operar de manera continua dada la necesidad de proporcionar alimento a los peces, hacer la limpieza de las peceras y eventualmente, los recambios de agua.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rack"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

Por cuanto al mantenimiento se refiere, el Programa estará sujeto a las necesidades que se generen en función de las actividades a realizar y a otros factores inherentes a la naturaleza del proyecto. Estos trabajos no tendrían implicaciones ambientales importantes.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una vigencia de 20 años para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"** contados a partir de su recepción de la presente, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, ha dado cumplimiento a los Términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 Inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima posesión y/o uso del área a solicitar en concesión federal, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, promovido por el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes condicionantes

CONDICIONANTES

I. GENERALES

El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, debe:

1. Antes de iniciar la preparación y construcción del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, tramitar y obtener la **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre** ante la Secretaría, del sitio propuesto.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la **Manifestación de Impacto, Modalidad Particular** del proyecto **"Construcción de Acuario "The Rock"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, es responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Tener especial cuidado en caso de registrarse en el sitio alguna de la especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el sitio del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"**, deberá promoverse el no afectarlas, no capturarlas, salvaguardando su existencia.
4. Contar con un especialista ambiental responsable de vigilar, en cualquier etapa, el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** a los cuales queda sujeto el proyecto. Dicho personal deberá estar capacitado para detectar aspectos ambientales críticos de las obras, con la autoridad suficiente para tomar decisiones en campo, definir estrategias, modificar actividades o incluso suspender aquellas que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar
5. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SQ2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ:**

6. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cuerpos de agua y zonas aledañas así como la quema de los mismos.

7. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habitan en la zona de influencia del proyecto.

II. PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, debe:

8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie (después de que sea validado por la Dirección General de ZOFEMAT de esta Secretaría el polígono autorizado en materia de impacto ambiental), en forma y tiempo de acuerdo a la información manifestada ante esta Secretaría a través del Manifiesto de Impacto Ambiental y en la presente.

9. Retirar diariamente el material sobrante de los trabajos de limpieza y construcción, con el objeto de evitar la proliferación de fauna nociva, daños a la salud, detrimento del paisaje y el deterioro del ambiente en la zona.

10. Realizar el suministro de combustible a la maquinaria y equipo en sitios que cuenten con medidas de seguridad y equipos eficientes en el servicio, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo y cuerpo de agua donde se pretende desarrollar el proyecto.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

11. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

12. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

Queda estrictamente prohibido al **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**:

13. Realizar cualquier tipo de obra en la construcción no considerada en la manifestación de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

III. OPERACION Y MANTENIMIENTO

El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe:

14. Las especies factibles a utilizar para la formación del Acuario de acuerdo a lo manifestado (Ver MIA), las especies mencionadas fueron tomadas del listado Número dos de la Carta Nacional Pesquera y de la ficha biotecnológica para especies de Ictiofauna de la región (CONABIO); de estas se tomarán únicamente las que por sus características puedan ser adaptadas adecuadamente en cautiverio y en función de la capacidad y número de peceras; predominarán pequeños artrópodos, algunos moluscos y peces de escama tradicionales; mantas de la región y tiburones adaptables al cautiverio y a las peceras; caballitos de mar y peces de ornato.

Previo a la obtención del medio silvestre de las especies de interés para el acuario, debe contar con la anuencia de la autoridad competente en la materia de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La presente no autoriza la captura y confinamiento en el Acuario propuesto de especies Listadas en la NOM Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

15. Contar con personal especializado que realice revisiones periódicas a la infraestructura del proyecto, con el objeto de detectar y corregir fallas o daños que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios y/o de las especies del acuario y del ambiente

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

16. En caso de siniestros naturales, deberá de implementar el "Plan de Contingencias" en caso de sismos, huracanes o avenidas extraordinarias", para hacer frente a las emergencias, garantizando la seguridad de los usuarios, para ello deberá mantener comunicación con la Unidad de Protección Civil, así como de las autoridades del recinto portuario.

IV. ABANDONO.

17. El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe inhabilitar, al término de la vida útil del proyecto, las obras realizadas, e implementar las acciones necesarias para que se restituyan las condiciones naturales del lugar o acondicionarlo, para algún uso productivo posterior. Debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura de apoyo al término de la construcción del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

18. El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe implementar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, Inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la construcción del proyecto en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir la construcción, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2018TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

NOVENO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Construcción de Acuario "The Rock"**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ** debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apagarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

Por lo tanto, el **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades del proyecto **Construcción de Acuario "The Rock"** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX Inclso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ,
Construcción de Acuario "The Rock"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016TD028
BITACORA: 26/MP-0018/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0469-2016

VIGENCIA 20 AÑOS

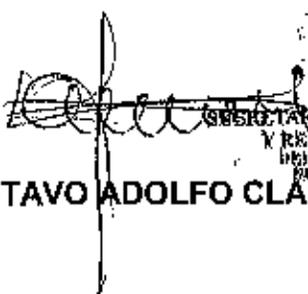
HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE JUNIO DEL 2016

que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

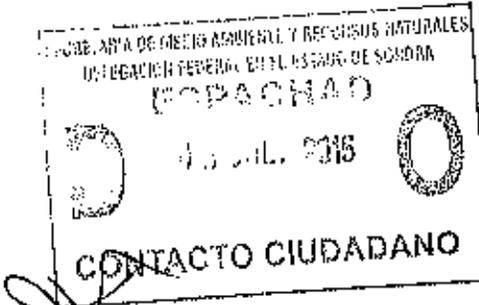
ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
SONORA**

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA Centro Negoplatza 2 piso, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Presidente Técnico.

GACER/INC/DMV/UGS/SEP/2016

C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\0469-2016- Construcción de acuario-The Rock-German-Palacio-Jimenez.doc

C. GERMÁN PALACIO JIMÉNEZ.
Construcción de Acuario "The Rock"

